

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

De: Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali
Enviado el: lunes, 28 de enero de 2019 02:59 p.m.
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Aplicativo Informacion - Bogota; recepcion@edured.edu.co; Presidencia Consejo Superior; Comunicaciones Consejo Superior; Secretaria Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Cali; Oficina De Recursos Humanos - Seccional Cali; Clara Ines Ramirez Sierra - Cali; maria_janeth_holguin@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION Y TRASLADO TUT 2019-012 ACCTE MARIA YANETH HOLGUIN
Datos adjuntos: 2019-012 AUTO ADMITE TUTELA.pdf; 2019-012 OFICIOS Y TRASLADO.pdf

Para los fines legales pertinentes me permito notificarle el contenido del AUTO de fecha 25 de enero del presente año, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA YANETH HOLGUIN contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE. Dejando constancia que se remitieron copia del escrito y Anexos al correo electrónico suministrado o los que se encuentran registrados por la entidad para notificaciones de: Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Red Colombiana de Educación Superior - Edured y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Gracias por la atención

28 de enero de 2019

**ROSA FERNANDA
VARGAS
ESCRIBIENTE
TRIBUNAL**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJVA19-502:

Fecha: 29-ene-2019

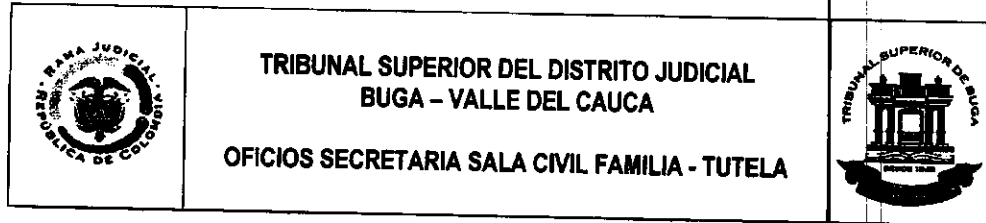
Hora: 07:55:36

Destino: Consejo Secc. Judic. del Valle del Cauca

Responsable: FIGUEROA HERNANDEZ, FABIAN

Nº de Folios: 16

Password: E8A9EEF8



Oficio SCF No. 00356

Nuevo correo electrónico sscivfabuga@condoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

Doctor
José Eudoro Narváez Viteri
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Carrera 4 # 12 – 02, Palacio Nacional, piso 1
Cali, Valle

Ref. Acción de Tutela
De: MARIA YANETH HOLGUIN
Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
Radicación: 76-111-22-13-002-2019-00012-00
Primera Instancia



A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia y de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo y tercero, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375500
correo electrónico sscivfabuga@condoj.ramajudicial.gov.co

	<p style="text-align: center;"> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA - VALLE DEL CAUCA OFICIOS SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA - TUTELA </p>	
---	---	---

Nuevo correo electrónico: sacivbuga@cendojramajudicial.gov.co

Oficio SCF No. 00357


Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

Doctor
Edgar Carlos Sanabria Melo
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 12 # 7 - 65
info@cendojramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

Ref. Acción de Tutela
 De: MARIA YANETH HOLGUIN
 Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
 Radicación: 76-111-22-13-002-2019-00012-00
 Primera Instancia

A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
 Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375500
correo_electronico_sacivbuga@cendojramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia
Especialidad Civil- Familia

AUTO No. 011 -2019

Guadalajara de Buga, enero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Tutela de Primera Instancia Rad. 2019-00012-00

Súrtase el trámite de la precedente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **MARIA YANETH HOLGUIN**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, disponiéndose también la vinculación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y de todos los que participaron en la **CONVOCATORIA No. 04 DE 2017**.

En consecuencia y con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591 de 1.991, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a todos los que participaron en la **CONVOCATORIA NO.04 de 2017**, comunicándoles la anterior determinación, para que en el perentorio término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación a la presente solicitud de tutela.

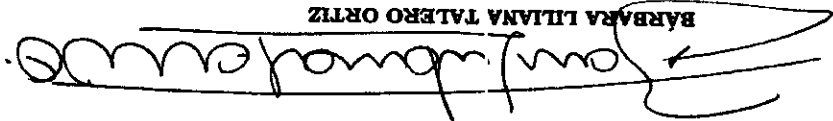
SEGUNDO: ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, ponga en conocimiento de todos los que participaron en la convocatoria No. 04 de 2017, el inicio de la presente acción de tutela, por medio de aviso publicado en la página web.

TERCERO. ORDENAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** que con la contestación de la acción de tutela remita a esta Corporación, la relación de documentos anexados por la accionante a su formulario de inscripción.

www.ramajudicial.gov.co

Magistrada

BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ



NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

QUINTO: POR SECRETARÍA procedase a realizar la novedad respectiva dentro del sistema de gestión y el programa de reparto, con el fin de radicar esta acción de tutela dentro del grupo correspondiente y a cargo de este despacho, conforme lo dispone el Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz. (art. 16 del decreto 2591/91). Anéxese al remisorio copia del escrito de tutela y de los anexos.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA
OFICIOS SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA - TUTELA



Nuevo correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio SCF No. 00358

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

Señores

Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior –Edured-
Carrera 21 # 86 A – 24, Barrio El Polo Club
Tel. 9261754
recepcion@edured.edu.co
Bogotá D.C.

Ref. Acción de Tutela

De: MARIA YANETH HOLGUIN

Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE

Radicación: 76-111-22-13-002-2019-00012-00

Primera Instancia



A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375500
correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA - VALLE DEL CAUCA</p> <p>OFICIOS SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA - TUTELA</p>	
---	---	---

Oficio SCF No. 00359

Nuevo correo electrónico: scvtrabugaga@candojramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

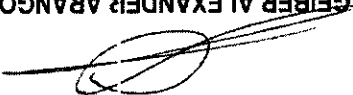
Señores
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 72 # 7 - 96
 Bogotá D. C.

Ref. Acción de Tutela

De: MARIA YANETH HOLGUIN
 Contra: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
 Radicación: 76-111-22-13-002-2019-00012-00
 Primera Instancia

A efectos de notificarle la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia y escrito de tutela.

Atentamente,


 GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
 Secretario

Elaboró: Juan Lozano

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina: 06 - Teléfono (072) 2375500
 correo electrónico: scvtrabugaga@candojramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga, 23 de enero de 2019

Señores:
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR (REPARTO)
Buga, Valle

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.-
ACCIONANTE: MARIA YANETH HOLGUIN
ACCIONADA: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERISAD NACIONAL vinculando a EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR
DERECHOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO.-

Respetuoso Saludo,

MARIA YANETH HOLGUIN, identificada con la C.C. 24.589.544 expedida en Córdoba Quindío, por medio del presente instauro ACCION DE TUTELA para que se protejan y garanticen los derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, que me están siendo vulnerados y puestos en peligro por la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL, con VINCULACION a las entidades RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EDURED por el contrato 132 suscrito entre dicha entidad y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL quien solicito sea vinculada. fundamentos constitucionales que exigen de manera URGENTE la intervención de la Rama Judicial del Poder Público para su guarda y protección, tal como lo establece el artículo 86 de la Carta Política.

Lo anterior con base en los siguientes,

HECHOS:

Los hechos en que se fundamenta la vulneración y puesta en peligro de mis derechos fundamentales son los siguientes:

1. soy abogada graduada el 16 de febrero del 2018, hace ya casi un año, pero me he desempeñado como empleada de la Rama Judicial en la ciudad de Guadalupe de Buga, desde el 1 de marzo de 1999 que a la fecha serían 19 años, 10 meses, vinculado a diferentes cargos entre ellos como citador, Escribiente, todos en calidad de provisional, cada uno desempeñados a cabalidad, con entrega a la institución durante todos estos años.

2. Además de haber crecido y haber logrado hacerme profesional en la institución Rama Judicial en el CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALUPE DE BUGA en calidad de provisionalidad, esta profesional aspiró al último concurso convocado por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, concurso realizado bajo el Acuerdo N° CSJVA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" inscribiéndome en el cargo que me desempeño actualmente ESCRIBIENTE NOMINADO DE CENTRO DE SERVICIOS código del cargo 262419, con la expectativa de poder obtener un cargo en propiedad y así realizar mis aspiraciones como empleada dentro de la institución Rama Judicial.

3. Ante mi inscripción actualice los documentos requeridos en la convocatoria antes mencionada, cabe anotar que como empleada de la Rama Judicial acreditaba los requisitos generales y a su vez los requisitos específicos, los cuales tal como lo dice el punto 2.2. del Acuerdo convocatorio son los mínimos para aspirar al cargo elegido a participar, que para el código 262419 ESCRIBIENTE cargo de grado nominado son acreditar dos (2) años de estudios en derecho, o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, entendiendo por relacionada según el numeral 3.4.5 como la

adquirida en el ejercicio de empleos que tengan similares a las del cargo a proveer.

4. Dicha documentación ya reposaba en la plataforma KACTUS, que es la que maneja la información requerida para dichos concursos y reclutamientos, y ya ahí estaban los documentos requeridos para dicho cargo, pues en el anterior concurso ya había participado y fui admitida, como para el cargo que aspiraba ya reunía los requisitos procedí a actualizar la documentación; es importante mencionar que el numeral 3.5.1 menciona en su segundo inciso que para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, pueden anexar digitalizada, la certificación expedida por el mismo sistema KACTUS DE PERSONAL a nivel nacional. efectivamente seguí los lineamientos de este numeral anexando dicha certificación del sistema KACTUS para acreditar su experiencia, dado que es en la única entidad donde se he desempeñado, siguiendo taxativamente los lineamientos de inscripción del concurso.
5. Posterior al Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, se profirió RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 "Por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante acuerdo N° CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017" y según el anexo 2 del artículo 2 de la parte resolutive de este acuerdo me RECHAZABA como aspirante al concurso de méritos en cuestión, por las causales reseñadas en la parte considerativas de este acto administrativo.
6. La parte resolutive de la RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, en su anexo 2 establece que había sido inadmitida con la causal dos, interpretándose la misma en el punto 3.6. de la parte considerativa en su ítem 3.6.2 como la de no acreditar los requisitos mínimos exigidos al cargo de aspiración.

7. Ahora bien en la misma parte resolutive del acto administrativo RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, nos señala en su artículo cuarto que contra la decisión individual de rechazo NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, tal como lo establece el artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996 como es mencionado en el mismo, pero en el Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 que convoca al concurso, en su numeral 4 refiere que existe oportunidad de VERIFICACION DE DOCUMENTACION, en un término de 3 días siguientes a la publicación de la Resolución que publicase el rechazo de los aspirantes, estableciendo que si esta solicitud de verificación de documentación fuese extemporánea su respuesta sería negativa.

8. La resolución RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, fue notificada en la página de la Rama Judicial el mismo día 23 de octubre de 2018, para lo cual y ante el rechazo, el 29 de octubre de 2018 solicite al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA, la VERIFICACION DE DOCUMENTOS establecida en el numeral cuarto del acuerdo que convoca el concurso, tal como está plasmado en el radicado adjunto al escrito que el impectro ante las oficinas de esta entidad, solicitando muy respetuosamente que se verificaran mis documentos, debido a que cumple a cabalidad e inclusive más allá los requisitos para el cargo que aspiraba.

9. En dicho documento solicite que se verificara minuciosamente los documentos en la plataforma KACTUS sobre la acreditación de mi experiencia para el cargo de Escribiente Nominado, los cuales se cifren a lo exigido por el acuerdo convocatoria, se menciona en dicho documento que según la certificación S.G. TALENTO HUMANO KACTUS HR llevo en la Rama Judicial desde el 1 de marzo de 1999, acreditando 19 AÑOS de vinculación con la entidad RAMA JUDICIAL al momento de la convocatoria; además de haber recibido mi grado como abogada el 16 de febrero de 2018, demostrando así exceder inclusive los requisitos exigidos en dicho acuerdo.

10. En las solicitud realizada manifieste que al ser revisados mis documentos se vislumbrara que si cumpla y de sobra con esta experiencia, para cual si fuesen revisados bien pudiese ingresar a la lista de admitidos.
11. Aunado al escrito nuevamente adjunte documentación relacionada con su experiencia laboral en la RAMA JUDICIAL, anexado además mi diploma que me acreditaba ya como abogada, y la certificación de que he estado vinculada como empleada de la institución RAMA JUDICIAL de manera ininterrumpida con la entidad.
12. La respuesta a la verificación de documentos establecida por el concurso se realizó a través de la RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, *"Por medio de la cual se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas"* en cuya parte considerativa hacen recuento de cuál es la verificación de los requisitos y además las fechas de temporaneidad y extemporaneidad, adjuntado un listado anexo, donde NO APARECIO MI NOMBRE.
13. En la resolución antes mencionada RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 se hace claridad en su parte resolutive artículo 2, que contra esta resolución no procede NINGUN RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.
14. Esta situación me dejó altamente afectada, pues confié en los buenos oficios del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, al solicitar la verificación de mi documentación en las plataformas de información que fueron previstas para dicho concurso, pero que al parecer y aun excediendo los requisitos de experiencia laboral para el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO no fueron suficientes para declararme admitida como aspirante a tan distinguido concurso de méritos, que me daría por fin la estabilidad laboral que tanto anhelo, oportunidad cegada por la impericia de quienes revisaron la documentación, si es que fue revisada.

15. La citación para prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades a la cual me cercenaron la oportunidad de participar, se realizará para el día 3 de febrero de 2019, causando pues para mis pretensiones un grave y flagrante perjuicio irremediable.

Después de la anterior argumentación fáctica me permito hacer los siguientes,

PLANTAMIENTOS JURÍDICOS:

Como podrá observar Señoría, luego de hacer un breve y claro relato de las incidencias en que veo afectados mis derechos constitucionales, en donde se vulnera flagrantemente el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MERITOS principalmente y adicionalmente DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO por la entidad accionada.

Estamos pues ante una aspirante la cual es rechazada por no cumplir con la experiencia mínima laboral exigida para el cargo, hablamos de una persona que ha entregado casi 20 años de su vida a la RAMA JUDICIAL, y que como todo empleado que ha estado vinculado a una entidad pública, aspira algún día tener la oportunidad de participar en un concurso de méritos para adquirir un cargo en propiedad que le de esa estabilidad laboral que garantiza esa entrega en la que se ha esmerado como gratificación a su profesión como servidor público.

Si nos guiamos por las leyes de la lógica, no tiene sentido que si se descargó una información ante una plataforma de información como lo es KACTUS, que no solo maneja el programa de concursos de méritos si no también la información de todas las personas vinculadas con la RAMA JUDICIAL a nivel nacional, no haya sido posible evaluarse que efectivamente si tenía cargada su documentación, aun mas si fue revisada en los últimos meses del 2018; quedando pues el sin sabor de que los documentos NUNCA FUERON REVISADOS, esperando y ojala se sea por un error involuntario, o tal vez por la ineficacia e ineficiencia de EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, al verificar la información,

Probablemente demostrada la impericia, ineficacia, ineficiencia en la revisión y evaluación de la documentación en las plataformas de información del caso

particular, que inclusive en la misma RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, "Por medio de la cual se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" en el título donde inicia la parte considerativa, es decir donde se menciona la autoridad que profiere el acto administrativo, se muestra como en el FORMATO de esta resolución se lee"EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE XXX..." es decir que existe error en dicha resolución, error de digitación imperdonable para expedir una resolución que va a ser publicada para cientos y miles de aspirantes que tienen en vilo su situación laboral y sus expectativas personales, si no también dejando al azar el peso de un acto administrativo de esta autoridad, tal vez de esta misma manera y con este mismo tipo de errores garrafales revisaron igualmente mi documentación.

Si nos ponemos a observar el documento de la resolución cuestionada en este trámite procesal, observamos en su parte considerativa que quienes solicitaron la revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos SON LOS QUE QUEDARIAN ADMITIDOS, ahora bien seguida a esta frase viene una cita la cual menciona que quien hace dicha revisión es una entidad denominada EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, tal como se suscribió en contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, entre dicha entidad y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL ente que coordina las direcciones seccionales de CSJ, es decir que se le ha delegado a través de un objeto contractual que se desconoce por los aspirantes al concurso, la revisión de dichos requisitos, entidad que se desconoce si cumple con las exigencias de carácter académico, científico y tecnológico que acreditan ofrecer en su página de internet www.edured.edu.co , al ni siquiera observar detenidamente los requisitos del accionante, cumpliéndolos a cabalidad.

Me permito entonces mencionar la sentencia T-682 de 2016 la cual nos habla de la procedencia de la acción de tutela para este tipo de concursos de méritos y los define en los siguientes parámetros

(...."3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de

tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional"; (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño irremediable, deben ser, al menos **16** transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo."...

AHORA BIEN Y RESPECTO A QUE LA CONVOCATORIA SE CONSTITUYE COMO UNA LEY PARA DESARROLLAR EL CONCURSO Y GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MÉRITOS LA MISMA SENTENCIA T-682 DE 2016 NOS SEÑALA LO SIGUIENTE:

"...Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas / condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

(...) 5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *"(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.*

SUBSIDIARIEDAD

1. El inciso 4º del artículo 86 Superior consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que *"esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa*

judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

En la **sentencia T-1008 de 2012**¹, esta Corporación estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que **no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito**, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el legislador para tales fines.

Posteriormente, en las **sentencias T-373 de 2015**² y **T-630 de 2015**³, estableció que si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideraran amenazados o vulnerados, el afectado debe agotarlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6º del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideraran vulnerados, existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela. La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por

¹ M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
² M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
³ M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda; que *“siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela”*⁴.

En el primer supuesto, la aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, en consideración a las características procesales del mecanismo y al derecho fundamental involucrado. Entonces, un medio judicial excluye la procedencia de la acción de tutela, cuando salvaguarda de manera eficaz el derecho fundamental invocado⁵.

En relación con la idoneidad del recurso ordinario, esta Corporación en la **sentencia SU-961 de 1999**⁶ indicó que en cada caso, el juez de tutela debe evaluar y determinar si el mecanismo judicial al alcance del afectado puede otorgar una protección completa y eficaz, de no cumplirse con los mencionados presupuestos, el operador judicial puede conceder el amparo constitucional de forma definitiva o transitoria según las circunstancias particulares que se evalúen.

En el mismo sentido, la **sentencia T-230 de 2013**⁷, indicó que una de las formas para determinar que el mecanismo no es idóneo, se presenta cuando este no ofrece una solución integral y no resuelve el conflicto en toda su dimensión. En consecuencia, la aptitud del medio debe analizarse en cada caso concreto y en su estudio se considerarán: (i) las características del procedimiento; (ii) las circunstancias del peticionario y (iii) el derecho fundamental involucrado.

De otra parte, en cuanto a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal, en la **sentencia T-225 de 1993**⁸, señaló que de acuerdo con el inciso 3º del artículo 86 Superior, aquel se presenta cuando existe un menoscabo moral o material injustificado que es irreparable, debido a que el bien jurídicamente protegido se deteriora hasta el punto que ya no puede ser recuperado en su integridad.

⁴ Sentencia T-705 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Ver sentencias T-441 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-594 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T-373 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁸ M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Adicionalmente, en la **sentencia T-808 de 2010**⁹, reiterada en la **T-956 de 2014**¹⁰, la Corte estableció que se debe tener en cuenta la presencia de varios elementos para determinar el carácter irremediable del perjuicio.

En primer lugar, estableció que el daño debe ser **inminente**, es decir que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo. Este presupuesto exige la acreditación probatoria de la ocurrencia de la lesión en un corto plazo que justifique la intervención del juez constitucional. Es importante resaltar que la inminencia no implica necesariamente que el detrimento en los derechos este consumado. Asimismo, indicó que las medidas que se debían tomar para conjurar el perjuicio irremediable deben ser **urgentes y precisas** ante la posibilidad de un daño **grave** evaluado por la intensidad del menoscabo material a los derechos fundamentales de una persona. En esa oportunidad, la Corte señaló que la gravedad del daño depende de la importancia que el orden jurídico le concede a determinados bienes bajo su protección

Finalmente estableció que la acción de tutela debe ser **impostergable** para que la actuación de las autoridades y de los particulares sea eficaz y pueda asegurar la debida protección de los derechos comprometidos.

Es importante resaltar que si bien una de las características de la acción de tutela es su carácter informal, esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los jueces de tutela corroboren los hechos que dan cuenta de la vulneración del derecho fundamental¹¹. En este sentido, la **sentencia T-702 de 2000**¹² determinó que los jueces no pueden conceder una tutela si no existe prueba de la transgresión o amenaza del derecho fundamental que requiera el amparo constitucional en un proceso preferente y sumario.

En la **sentencia T-131 de 2007**¹³, la Corte estableció que en sede de tutela el accionante tiene la carga de probar las vulneraciones invocadas. Quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe acreditar probatoriamente los

⁹M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹⁰M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹¹ T-760 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo; T-819 de 2003 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-846 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Citadas en la sentencia T-571 de 2015.

¹² M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹³ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

hechos que fundamentan sus pretensiones con la finalidad de que el juez adopte una decisión con plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la carga de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario.

No obstante, esta Corporación se ha pronunciado sobre las facultades que tiene el juez constitucional de solicitar las pruebas de oficio en los casos en los que el actor no aporte las pruebas que sustentan sus pretensiones. En particular, en la **sentencia T-864 de 1999**¹⁴, este Tribunal afirmó que la práctica de pruebas resulta un deber inherente para la función de los jueces constitucionales, en la medida que decisiones exigen una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto analizado. Igualmente, en la **sentencia T-498 de 2000**¹⁵, señaló que en casos de tutela el funcionario judicial debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para verificar los hechos sometidos a su decisión, lo que exige una mayor participación por parte de los jueces para lograr la máxima efectividad de la norma Superior.

En el mismo sentido, en la **sentencia T-699 de 2002**¹⁶, este Tribunal expresó que los jueces tienen el deber de decretar y practicar pruebas con el fin de tener los suficientes elementos de juicio para fallar un asunto sometido a su consideración con el fin de lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.

Finalmente, en la **sentencia T-571 de 2015**¹⁷, esta Corporación reiteró las sentencias anteriormente citadas e indicó que la informalidad que caracteriza el amparo constitucional no significa que el juez pueda sustraerse de verificar la veracidad de las afirmaciones que presentan las partes en el proceso. Asimismo, resaltó que la decisión del juez:

"no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si

¹⁴ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁶ M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

¹⁷ M.P. María Victoria Calle Correa.

acontece lo contrario, o si en el caso particular es impropio la tutela,

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que, en principio, la acción de tutela procede cuando se han agotado los mecanismos de defensa judicial ordinarios. No obstante, existen situaciones de hecho en las que puede demostrarse la ocurrencia o amenaza de un perjuicio irremediable, razón por la que resulta urgente la protección inmediata e impostergable por parte de las autoridades correspondientes para evitar la afectación de un bien jurídicamente protegido.

De conformidad con lo anteriormente señalado, referente al primer acuerdo donde se convocó a este concurso de méritos, jamás se mencionó que una entidad externa y privada como lo es la RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PARA EDUCACION SUPERIOR EDURED, con la cual la Rama judicial suscribió un contrato, era la que iba REVISAR A LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES, entidad con la cual no se publicó de manera explícita su vinculación al proceso de convocatoria, como en otro tipo de concursos, donde se menciona el apoyo legislativo que recibirá de una institución de educación superior por ejemplo, en esta convocatoria solo se menciona y como una cita en las resoluciones procedentes al acuerdo que ellos son los encargados de darle revisión a los requisitos de cada concursante, cambiando como lo menciona la jurisprudencia las reglas de juego del concurso, atentando contra la confianza y buena fe que tienen los aspirantes a LA PUBLICIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES PUBLICAS

Se denota que si fue dicha entidad EDURED que contratada por la rama judicial realizó la revisión, pues la desarrollo erróneamente, aun mas por el silencio de su vinculación al proceso por parte de las entidades accionadas.

Aun más se desconoce específicamente los parámetros para desarrollar dicha revisión, no se determinó en la convocatoria que esa entidad iba a realizar, se entendería que eran los mismos convocantes quienes tendrían la valiosa labor de realizar dicha tarea.

Con base a los argumentos jurídicos antes planteados me permito realizar las siguientes

SOLICITUDES:

Solicito señor Juez de tutela, se sirva con sustento en las normas y jurisprudencias invocadas, además de las aplicables al caso y los argumentos fácticos y de derecho sustentados, decretar en el fallo de la presente acción, lo siguiente:

PRIMERO: Se me tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, violados y puestos en peligro por la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL vinculando a EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

SEGUNDO: Ordenar como consecuencia de lo anterior que una vez revisados real e indiscutiblemente los documentos que acreditan mi experiencia laboral en la base de datos KACTUS, SEA VINCULADA DE MANERA INMEDIATA al proceso de citación para prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades descrita en el Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, para tener la oportunidad de continuar en la convocatoria antes mencionada.

TERCERO: Que la revisión de la documentación específica acredita por el accionante, se describan los parámetros y reglamentos a los cuales se ciñe, que la misma revisión se realice de manera que se me notifique la realización de la misma y las causales de admisión o inadmisión, bajo que términos, todo esto notificándose de manera escrita a dirección de notificaciones del accionante.

CUARTO: De existir un problema técnico o tecnológico que impida al accionante acreditar ante la plataforma base de datos de información KACTUS certificar su experiencia laboral para el concurso, que se hagan las labores necesarias en aras de velar por mi DERECHO AL HABEAS DATA, haciendo las correcciones necesarias para que dicha documentación repose en esta base de datos.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de esta acción, manifiesto a Su Señoría, que no he impetrado acción constitucional o de amparo por estos mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial.

PRUEBAS:

1. Acuerdo N° CSJ/AA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 y las resoluciones RESOLUCION N° CSJ/VAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y RESOLUCION CSJ/VAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 en formato de CD ROM.

2. Escrito radicado fecha 25 de octubre de 2018, en el cual el accionante solicita revisión de documentación.

3. Constancia donde aparece mi nombre en la inscripción del concurso Acuerdo N° CSJ/VAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017

4. Cuatro ejemplares del documento que contiene la presente acción.

NOTIFICACIONES:

CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA:
CARRERA 4 # 12 - 04 PISO 1 PALACIO NACIONAL PLAZA DE CAICEDO
- CALI VALLE, TELEFAX 8980800 EXTENCION 1128.

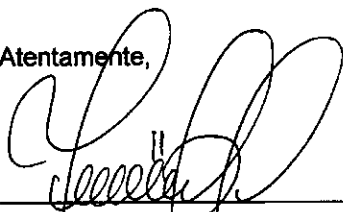
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIVERSIDAD NACIONAL, CARRERA 30 NO 45-03 BOGOTÁ D.C

ENTIDAD VINCULADA EDURED CARRERA 21 NO 86 A- 24 BARRIO EL
POLO CLUB - BOGOTÁ, PBX 926 1754 - CORREO ELECTRONICO:
RECIPCION@EDURED.EDU.CO

LA ACCIONANTE, EN LA CALLE 7 # 14-32 Ofc. 123 PALACIO DE JUSTICIA
DE BUGA VALLE, TELEFONO 301-5178217, CORREO ELECTRONICO:
maria_janeth_holguin@hotmail.com

Atentamente,



MARIA YANETH HOLGUIN

C.C. No 24.589.544 de Córdoba Q.

Buga, Valle Octubre 25 de 2018.

Doctor:

JOSÉ EUDORO NARVAEZ VITERI

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

DEL VALLE DEL CAUCA

Calli, Valle

REF: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar la VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION adjuntada con razón al concurso correspondiente al ACUERDO NO CSJVA17-71 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017, MODIFICADO POR EL ACUERDO CSJVA17-73 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017 Y CSJVA17-76 DE OCTUBRE 23 DE 2017, del cual quedé inscrita satisfactoriamente, para el cargo de Escribiente de Circuito, de Centros de Servicios y de Apoyo Nominado código de cargo: 262419 con citación a presentar prueba de conocimiento en la ciudad de Buga.

Como quiera que el día de 24 de octubre del año que calenda, fui notificado a través de las publicaciones de la página web de la Rama Judicial, sobre la RESOLUCIÓN CSJVAR18-680 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, "por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca" y que en listado anexo 2 rechazados, figuro de la siguiente manera:

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Causal de Inadmisión
VALLE DEL CAUCA	24589544	HOLGUIN MARIA YANETH	282419	Escritiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	2

Ahora bien la causal de **RECHAZO** se encuentra referida en los siguientes ítems:

3.6 CAUSALES DE RECHAZO

3.6.2 "No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"

Los requisitos para el cargo que aspiro son:

Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Una vez evaluada cada una de las causales a que hace hincapié el numeral segundo objeto por el cual fui rechazada del concurso, me permito indicar que no comparto tal apreciación toda vez que de manera muy respetuosa solicito ser revisados minuciosamente los documentos adjuntos a mi inscripción que sustentan lo siguiente:

Referente al tiempo de experiencia relacionada, me permito indicar que me encuentro vinculado a la Rama Judicial des el 13 de marzo de 1999, según la certificación del S.G.TALENTO HUMANO KACTUS HR de la Rama Judicial, por lo cual en términos de tiempo serian a la fecha de la inscripción al concurso 18 años de experiencia cumpliendo de esa manera uno de los requisitos exigidos para tal fin.

Corroborando los requisitos exigidos para el cargo de Escribiente Nombrado, el día 16 de febrero de este año, recibí mi título profesional como abogado, y al momento de la inscripción contaba con más de los 2 años de estudios superior y los años de experiencia relacionada, llenado el segundo de los requisitos.

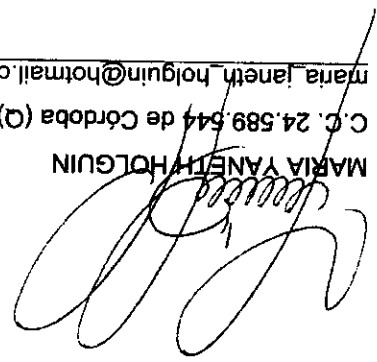
Que al momento de las inscripciones sobre el citado concurso de méritos, adjunté dicha documentación que acreditaba estas calidades, significando así que tengo más del término determinado para el cargo que me postulé.

En razón de lo anterior solicito muy comedidamente revisar la documentación allegada en mi inscripción; para que se modifique tal decisión de Rechazo y en su lugar se me incluya en la respectiva lista de admitidos del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para acreditar lo referido me permito adjuntar diploma de título profesional de abogado y certificación laboral de la rama judicial, certificación de inscripción, copia de la cedula de ciudadanía, donde se reafirma lo manifestado.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Atentamente,



MARIA YANETH HOLGUIN

C.C. 24.589.544 de Córdoba (Q)

maria.yaneth.holguin@hotmail.com

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Ejido
22479928	BELTRAN HERNANDEZ ANGELA MARIA	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
22685418	VALENCHA QUINTERO YURISAN	262402	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado de Circuito	Nombrado
22688847	SABALZA GARCIA ALEXIS ALEXANDRA	262439	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Oficina de Servicios y de Apoyo	Nombrado
22698977	BERNAL GUZMAN CARMEN ELISA	262404	Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados	6
22798740	CRUZ VALLE TANIA PATRICIA	262404	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promociones de Familia y Penales de Adolescentes	1
23635524	ZARATE GUO CONSUELO	262408	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promociones de Familia y Penales de Adolescentes	1
24334918	MOJANA LAURA MELISSA	262407	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
24335199	CRUJE MUÑOZ LUISA FERNANDA	262442	Secretaria de Tribunal	Nombrado
24371106	OSORIO DUCHE LUZ MERY	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
24415450	ZAPATA VASQUEZ MARIA EUGENIA	262404	Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	0
24549632	IMPATA ESTRADA ANADELIA	262414	Escritor de Juzgado Municipal	3
24581910	DUARTE LUZ ADRIANA	262438	Secretaria Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nombrado
24582248	DURAN VERA ANA LUCIA	262439	Profesional Universitario de Tribunal	12
24585088	GJERRERO MUÑOZ JULIAN MARCELA	262406	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	16
24585232	RAMIREZ GONZALEZ LINA MARCELA	262417	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16
24585850	MITATA RESTREPO ANA LUCIA	262435	Profesional Universitario de Tribunal	12
24586878	RAMOS SAEZ LUISA FERNANDA	262425	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado de Circuito	Nombrado
24587013	LOPERA GALLEGO NATHALIE	262423	Escritor Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nombrado
24589544	HOLGUIN MARIA YANETH	262415	Escritor de Centro de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nombrado
24646227	OSORIO OROZCO MARIA EUGENIA	262407	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
24687761	LISAZA BUITRAGO MARTHA LILIANA	262426	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado Municipal	Nombrado
24729148	MARTINEZ GUZMAN CLAUDIA PATRICIA	262425	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado de Circuito	Nombrado
24829950	GIRALDO VALENCHA NATALIA	262437	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16
24839706	OSPINA RIVERA CLAUDIA PATRICIA	262415	Escritor de Centro de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nombrado
25023798	MURALES SALAZAR ANA LUCIA	262437	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16
25023889	URIBE ALVAREZ GLORIA MARCELA	262426	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado Municipal	Nombrado
25062628	GOMEZ NARVAEZ CONSUELO	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
25178808	LONDÑO GARCIA ANDREA DE LOS ANGELES	262409	Asistente Judicial de Juzgado de Familia, Promociones de Familia, Penales de Adolescentes	4
25234938	CHAVARRO JARAMILLO LUISA FERNANDA	262407	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
25234989	CUÉRVO NARANJO SANDRA BEATRIZ	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
25273167	PRETO PABON GINA PAOLA	262441	Secretaria de Juzgado de Municipal	Nombrado
25273177	CALDERON MUÑOZ MARIA ISABEL	262439	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios	12
25274263	ERAZO RAMOS ADRIANA PATRICIA	262426	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado Municipal	Nombrado
25275734	MUNTADO ORDOÑEZ HARI EMILSEN	262435	Profesional Universitario de Tribunal	12
25277860	NAYA TROCHEZ MARIA DEL MAR	262406	Asistente Judicial de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	10
25277892	BIASCOS PEÑA PAOLA ANDREA	262432	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17
25278330	GOMEZ NARVAEZ CARMEN LUISA	262434	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	17
25279108	CARDENAS RODRIGUEZ JIMENA	262420	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
25280028	FRANCO ROJAS LUZ EDITH	262421	Escritor de Juzgado Municipal	Nombrado
25280278	VIVEROS MUÑOZ MARISOL	262418	Corredor Liquidador de Tribunal	17
25281241	FERNANDEZ USSA ADRIANA CECILIA	262434	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	17
25281884	MUNOZ AUSECHA CLAUDIA JIMENA	262420	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
25282126	ZUÑIGA GALLEGO MONIKA LORENA	262441	Secretaria de Juzgado de Municipal	Nombrado
25284586	LOPEZ CAMPO LUCEIDA	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
25285328	CAMPO CELY MARIA ALEJANDRA	262442	Secretaria de Tribunal	Nombrado
25285392	DEL WALTEROS ANA MARIA	262408	Asistente Judicial de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
25286009	DURAN DORADO MÓNICA MARIA	262440	Secretaria de Juzgado de Circuito	Nombrado
25286058	QUINONEZ DORADO ISABEL CRISTINA	262425	Oficial Mayor o sustitutor de Juzgado de Circuito	Nombrado

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Cantón de Inscripción
VALLE DEL CAUCA	24595068	GUERRERO RUIZ JULIAN MARCELA	262406	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	16	2
VALLE DEL CAUCA	24596460	VITAYA RESTREPO ANA LUCIA	262426	Profesional Universitario de Tribunal	12	2
VALLE DEL CAUCA	24597013	LOPEZ ORALDO NATALIE	262426	Escritor de Centro de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	12	2
VALLE DEL CAUCA	24598044	MOLINA MARIA YVETTE	262418	Escritor de Centro de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	12	2
VALLE DEL CAUCA	24727468	MARTINEZ GUZMAN CLAUDIA PATRICIA	262426	Oficial Mayor o subdirector de Juzgado del Circuito	18	2
VALLE DEL CAUCA	25173988	LONDONO GARCIA ANDREA DE LOS ANGELES	262426	Asistente Social de Juzgado de Familia, Promotor de Familia, Promotor de Medidas de Protección de Adolescentes	4	2
VALLE DEL CAUCA	26224900	CHAVARRO JARAMILLO LUIS FERNANDA	262427	Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	2
VALLE DEL CAUCA	26277982	RASCOS PERIA PAOLA ANDREA	262432	Municipales de Ejecución de Sentencias	17	1
VALLE DEL CAUCA	26300028	FRANCO ROLAN LUZ EDITH	262421	Escritor de Juzgado Municipal	17	2
VALLE DEL CAUCA	26304566	LOPEZ CAMPO LUCEREA	262421	Profesional Universitario de Centro Operativo de Servicios y de Apoyo	14	2
VALLE DEL CAUCA	26309412	MOSQUERA DIAZ MAGALI ANAIA	262421	Escritor de Juzgado Municipal	14	1
VALLE DEL CAUCA	26309570	MACHANO VELAZCO LUZ ANABELICA	262427	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	18	2
VALLE DEL CAUCA	26309914	ZAPATA ANGILO SANDRA YANERIA	262446	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgado Civil del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias	11	2
VALLE DEL CAUCA	26313281	HURTADO FLOREZ DEYER ADELINA	262421	Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	8	2
VALLE DEL CAUCA	26303043	RAMIREZ MARTINEZ CARLA YORIVANA	262427	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	2
VALLE DEL CAUCA	26309570	SALAZAR PERAZOQUI STELLA	262414	Oficial de Juzgado Municipal	3	1-2
VALLE DEL CAUCA	26304602	SALAZAR PERAZOQUI LUIS BEATRIZ	262426	Oficial Mayor o subdirector Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Unidades de Centros de Servicios y de Apoyo	2	2
VALLE DEL CAUCA	26306547	GARCÉS ORTEGA PAOLA ANDREA	262421	Escritor de Juzgado Municipal	18	2
VALLE DEL CAUCA	26431980	ALEGRÍA BROBO MARLENE YANIL	262421	Escritor de Juzgado Municipal	Normado	2
VALLE DEL CAUCA	26487804	RASCOS RASCOS LUIS OLIVERA	262406	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	2
VALLE DEL CAUCA	26507068	CORROSA BELTRAN MONY LETICIA	262427	Profesional Universitario	10	1-2
VALLE DEL CAUCA	26549509	ROVALLEGA SORREZ MARILENY	262426	Oficial Mayor o subdirector de Juzgado de Circuito	1-2	2
VALLE DEL CAUCA	26618233	CANEDO REV YIVIANA	262426	Oficial Mayor o subdirector Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	Normado	2
VALLE DEL CAUCA	26634179	ERAZO SANCHEZ JAQUELINE	262426	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	5	2
VALLE DEL CAUCA	26640056	ARREBO SANCHEZ ADELIA	262426	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	7	2
VALLE DEL CAUCA	26669603	JOYAS DARLIN	262426	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	7	1
VALLE DEL CAUCA	26684478	ONOZCO GUERRERO LUZ MERYAM	262429	Profesional Universitario de Centro y Oficina de Servicios y de Apoyo	20	1-2
VALLE DEL CAUCA	26714311	ALEGRÍA HURTADO OLIVERA	262426	Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	1
VALLE DEL CAUCA	26724910	PERNA CUENTA CLAUDIA PATRICIA	262418	Consejero Liquidador de Tribunal	17	2
VALLE DEL CAUCA	26787326	IBARGUEN IBARGUEN LUZ MALENA	262413	Consejero Liquidador de Circuito	3	2
VALLE DEL CAUCA	26788788	RICARD PEREA ZUL YANIRA	262418	Consejero Liquidador de Tribunal	3	2
VALLE DEL CAUCA	26788809	RASCOS JORDAN CRUZ ELENA	262426	Profesional Universitario de Tribunal	17	2
VALLE DEL CAUCA	26789287	ROLAN TRUJILLO MAGALI ANDREA	262421	Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	12	2
VALLE DEL CAUCA	26789287	BARBAZ DE LOS RIOS LISBETTE	262427	Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	2
VALLE DEL CAUCA	27084827	MANA ARTEAGA ROMCA LUCIA	262420	Escritor de Juzgado de Circuito	16	2
VALLE DEL CAUCA	27174506	ALVAREZ ROSEDO RUTH DEL CARMEN	262420	Escritor de Juzgado de Circuito	Normado	2
VALLE DEL CAUCA	27174622	HERREIRA POITILLA MARIA LUCRECIA	262421	Escritor de Juzgado de Circuito	Normado	2
VALLE DEL CAUCA	27178428	MORLA HERRERA FERNANDA JOSEFINA	262418	Consejero Liquidador de Tribunal	17	2
VALLE DEL CAUCA	27306291	MORA MORA ELIANA MARGARITA	262426	Profesional Universitario de Tribunal	12	2
VALLE DEL CAUCA	27394403	CHELENTE BASTIDAS CONSUELO ELIANA	262421	Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1-2	2
VALLE DEL CAUCA	27397001	CONSTANTIN VALLEJO YULI ROSA	262417	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	2

1. No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
2. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
3. Edad del retiro forzoso (70 años)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial


LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) MARIA YANETH HOLGUIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 24.589.544, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de marzo de 1999 y en la actualidad desempeña el cargo de ESCRIBIENTE CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BUGA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 021, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

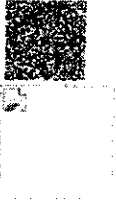
ASIGNACION BASICA
BONIFICACION JUDICIAL:\$

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL CALI el 24 de octubre de 2018.


ALBA MERYAM OROZCO SANCHEZ
Coordinadora Área de Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

Ref- Certificación: 1842957

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co



SOLICITUD DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONCURSO

Maria Janeth Holguin

Lun 29/10/2018, 7:58 PM

Para: ssadmvallie@cendj.ramajudicial.gov.co <ssadmvallie@cendj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, adjunto al presente me permito renitrir la solicitud de revisión de documentación con el fin de que sea verificada, toda vez que fui rechazada para aspirar al concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios, agradezco la atención prestada a solicitada.

Maria Janeth Holguin
C.C. No. 24589544

https://outlook.live.com/mail/SENTITEMS/d/AQMkADAwATE2Mjg1LTg2OWY1MDU21y0wMAHMDAKAEYAAAO%2B%2FZL6VmyOouk4h76f%2FBWC... 1/1